

GACETA DEL GOBIERNO.

JUEVES 11 DE ENERO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 16 de Diciembre.

El miércoles último llegó inopinadamente á esta ciudad el marques de Caramanán: no se detuvo mas que 36 horas, y se volvió á Troppau, sin que el público haya trasladado el objeto de su viage.

—El lord Stewart, embajador de S. M. Británica cerca de nuestra corte, que habia venido á esta capital con motivo de la enfermedad de su esposa, ha vuelto á salir el día 4 para Troppau.

En Trieste estan esperando al Rey de Nápoles. La opinion pública está por la paz; y se asegura que las cartas escritas desde Paris por los principes Cariati y Cimitile han producido grande efecto en la opinion del Parlamento napolitano.

El día 8 de este mes llegó á Troppau el conde Pozzo di Borgo, embajador de Rusia en la corte de Francia.

Francfort 26 de Diciembre.

Se sabe por cartas de Viena del 17 que un correo de Roma habia llevado la noticia de que el Rey de Nápoles iria á Laibach para dar á las potencias aliadas y á la Europa entera una prueba convincente de su libertad personal, y de la libre voluntad de sus determinaciones en los negocios de Nápoles; que esto habia dado motivo para que se dijese que los Emperadores se estaban disponiendo para el mismo viage, y que el Emperador Alejandro, á su paso por Viena, no se detendria mas que un día.

Segun eso no puede saberse á punto fijo cuándo se restituirá á sus Estados; y si por desgracia (lo que Dios no permita) de las conferencias de Laibach no resultase una composicion amistosa, se dice que en este caso el Austria sola cargaria con todo el peso de la guerra.

Se habla mucho del protocolo de las conferencias de Troppau, dirigido por el Gabinete de Viena á todos sus agentes diplomáticos cerca de los Gobiernos extrangeros. Se sabe que solo se trata en él de los sucesos de Nápoles, y que se reprueba fuertemente el principio de las revoluciones hechas á mano armada, y de las Constituciones dictadas de este modo á los Soberanos.

Maguncia 23 de Diciembre.

El Gobierno de Darmstadt ha publicado últimamente la nueva Constitucion, que ha de reemplazar al edicto Real de 18 de Marzo, y cuyas principales disposiciones son las siguientes:

»El primer título es relativo al Gobierno en general. El gran ducado es parte de la Confederacion germanica. Las diferentes provincias del ducado forman un solo y único Estado. El gran Duque, gefe del estado, reúne en sí todos los derechos del poder egecutivo, y los egerce con arreglo á las disposiciones establecidas por él mismo en la presente Constitucion. Su persona es sagrada é inviolable. En defecto de herederos varones suceden las hijas en la corona.

»El segundo título, relativo al patrimonio del gran Duque, dice que un tercio de los bienes de este, elegido por el gran Duque, queda afecto á la amortizacion de la deuda pública, y los otros dos tercios de toda carga pertenecen á la familia gran ducal.

»El tercer título fija los derechos y las obligaciones de los heseses: todos los ciudadanos son iguales ante la ley: el nacimiento no da prerogativa alguna para obtener los empleos públicos; la diversidad de creencias religiosas no

establece diferencia alguna en los derechos políticos y civiles; el egercicio de las diferentes comuniones reconocidas es libre y público; la ley asegura á todos los heseses una perfecta libertad de conciencia.

»La libertad de las personas y de las propiedades no se restringe sino en los casos prevenidos por la ley. La servidumbre queda abolida para siempre. En circunstancias extraordinarias todos los heseses pueden ser llamados á las armas.

»Ningun ciudadano se puede substraer de sus jueces naturales. Los tribunales son independientes de la influencia del Gobierno. A nadie se podrá prender ni poner en tela de juicio sino mediante las formalidades prescritas por la ley. Son libres la imprenta y la venta de libros, salvas las limitaciones que decretare la ley. Los derechos particulares de la nobleza quedan en la misma forma que tenian por el edicto de 17 de Febrero de 1820.

»El título 5.º es concerniente á los templos y á los establecimientos de educacion pública y de beneficencia. Las ordenanzas eclesiásticas no pueden publicarse ni egercutarse sin la aprobacion del Gobierno. Los eclesiásticos quedan sujetos á los tribunales civiles.

»El título 6.º declara como principio que la administracion de los propios pertenece á los magistrados municipales nombrados por los pueblos mismos; pero bajo la vigilancia suprema del Estado. Bajo ningun pretexto podrán los bienes de los propios formar parte de las propiedades del fisco.

»El título 7.º es relativo á los empleados del Estado.

»El título 8.º organiza los Estados. Estos se componen de dos Cámaras: forman la primera los Príncipes de la casa grand-ducal, ciertos señores, un obispo católico, otro protestante, el canciller de la universidad, y algunos ciudadanos distinguidos nombrados por el gran Duque: la segunda se compone de seis diputados elegidos de entre los nobles que tienen una determinada cantidad de bienes raíces; de diez diputados nombrados por un cierto número de ciudades, que gozarán de este derecho en razon de su comercio; ó en recompensa de algunas acciones laudables. Estas ciudades son: Darmstadt, Maguncia (que elige dos) Giessen, Offenbach, Friedberg, Altfeld, Wosvais y Bingen; y por último se compone tambien dicha segunda Cámara de 34 diputados elegidos por los distritos. Los individuos natos de la primera Cámara no pueden entrar en ella hasta que cumplan los 25 años, y los de la segunda Cámara deben llegar á 30. Los primeros deberán justificar que satisfacen una contribucion territorial de 300 florines, y los segundos el pago de impuestos directos hasta la suma de 100 florines. Los empleados deberán gozar el sueldo de 120 florines á lo menos.

»Todos los propietarios nobles de edad de 30 años, y que paguen 300 florines por los diferentes impuestos, concurren á las elecciones de los diputados nobles de la segunda Cámara. Los individuos de la primera Cámara no participan de este derecho: un individuo de la primera Cámara no puede ser nombrado nunca para la segunda. Los diputados serán nombrados para seis años, y pueden ser reelegidos. Ningun individuo de las dos Cámaras puede votar por procurador, ni recibir instrucciones sobre su voto. Los individuos del ministerio y los comisionados del Gobierno tienen entrada en cualquiera de las Cámaras; pero no pueden deliberar. Solo el gran Duque tiene la facultad de convocar los Estados, y la de suspenderlos: disolverlos y cerrarlos. El gran Duque convoca los Estados al menos una

vez cada tres años. En caso de disolución los convoca seis meses después. No se puede decretar ni exigir impuesto alguno sin el consentimiento de los Estados. Los impuestos se consienten por tres años. El Gobierno propone únicamente las leyes. Los diputados no son responsables por sus opiniones sino en el caso de calumnia. El gran Duque nombra el presidente de los Estados para la sesión.

»La ley no reconoce privilegio alguno en el comercio; el Gobierno se reserva entregar las patentes de invención. Queda abolida para siempre la pena de confiscación absoluta de bienes. Los empleados del Estado y los ciudadanos en ciertas circunstancias prestan el juramento siguiente: «Juro fidelidad al gran Duque, obediencia á la ley y la observancia de la Constitución.» Los ministros, y los que están empleados bajo las órdenes de estos, son responsables de sus operaciones, y esta responsabilidad es una de las leyes fundamentales del Estado.

»Así que se haya publicado la Constitución, se discutirá en la Cámara el presupuesto de gastos presentado por el Gobierno.»

Se asegura que son de una naturaleza muy pacífica las notas que ha pasado la corte de Berlín al Gobierno de Darmstadt, con cuyo motivo se han desvanecido las inquietudes que causaban ciertas noticias.

INGLATERRA.

Londres 24 de Diciembre.

Los periódicos americanos, que llegan hasta el 29 del último pasado, traen noticias importantes, relativas á la isla de Sto. Domingo. Toda ella está actualmente bajo el Gobierno republicano, del cual es jefe el presidente Boyer. Parece que sus movimientos, cuando murió Cristóbal, fueron rápidos y decisivos: el 21 de Octubre tomó posesión de los Gonaives, sin haber hallado resistencia alguna; y el 22 se puso en camino para la capital, donde todo estaba dispuesto para recibirle, porque el día antes se había celebrado una junta de los principales habitantes, magistrados y oficiales del ejército, en la cual se anunció la próxima llegada de Boyer, y se declaró la reunión de la isla bajo un solo Gobierno. Entró Boyer el 22 al frente de 2000 hombres, y el 26 fue reconocido por presidente. En el mismo día se publicó una proclama, y el 21 se había dado la siguiente:

REPUBLICA DE HAITI.

Libertad, igualdad, independencia.

»Al pueblo de Haití: ¡Ciudadanos, soldados! Los infames magistrados y generales os anurran en la mas completa satisfacción que acaban de declarar solemnemente que en Haití no existe ya sino un solo Gobierno y una sola Constitución. ¡Ciudadanos, soldados! Está hecha la paz, y se acabó la guerra entre nosotros. Todos los haitienses son hermanos, y están unidos. El presidente Boyer y su ejército entrarán de un momento á otro en esta ciudad para recibir y darnos el abrazo de paz y de fraternidad. Disponed á recibirlos con el entusiasmo que caracteriza á los verdaderos haitienses. Repitamos pues mil veces los gritos que anuncian la felicidad y salud de la patria: ¡Viva la república de Haití! ¡Viva la independencia! ¡Vivan la libertad y la igualdad! ¡Viva el presidente Boyer!

»En las casas consistoriales del Cabo á 21 de Octubre de 1820, año 17 de la independencia de Haití.

»Firmado por un gran número de magistrados y generales, al frente de los cuales se halla el nombre de Romain.»

La segunda proclama de Boyer de 26 de Octubre desde el Cabo es como sigue:

»Haitienses: La reconciliación y la concordia han ocupado el lugar de la discordia y de la desunión. Este día es el mas grato de mi vida pues como hijos de una misma familia, os veo reunidos á la sombra del árbol sagrado de la libertad. Todo Haití desde el norte al mediodía, y desde el oriente al ocaso, ha reconocido la Constitución del Estado; y la república cuenta con sus ciudadanos como con unos hombres consagrados á defender su independencia.

»No os traeré á la memoria los males que habeis padecido, sino para que en lo venidero procureis evitar otros semejantes. Cuando tomábamos las armas para destruir la esclavitud á que estábamos sujetos muchos siglos hacia;

cuando derramábamos nuestra sangre, y hacíamos los mayores sacrificios por nuestra patria, no pensábamos que llegaríamos á ser las víctimas de esos hombres ambiciosos, que en las revoluciones pierden de vista el bien público por cuidar únicamente de su propio engrandecimiento.

»Vosotros conocéis algunos hombres, cuya fatal nombradía no ha hecho mas que acarrear males á la nación, para la cual será siempre abominable su memoria. Tal era el Gobierno inicuo de Cristóbal, que en todo obraba por capricho.

»La Constitución de la república, dictada por los representantes de todos los departamentos, ha establecido salvaguardias contra el despotismo; y si por espacio de 14 años ha hecho felices á los que le han permanecido fieles; también disfrutarán del mismo beneficio aquellos que fueron extraviados por Cristóbal; pero para lograr este deseado sin es menester ¡oh haitienses! que nos desprendamos de toda pretension particular, y que despreciando todas las ventajas que resultan de la intriga y del favor, pensemos solamente en el provecho comun.

»No olvidemos á esos valerosos patriotas que no han cesado nunca de batallar contra el despotismo, ni á los que en los últimos acontecimientos han ayudado al pueblo á recobrar su libertad, pues son igualmente dignos de la gratitud nacional. Siento mucho que se haya derramado sangre el día 18 de este mes por no haber llegado á tiempo mi orden del 17, que remití al Cabo por un expreso, para que no se atentase contra el hijo de Cristóbal ni contra algunos oficiales que se habian distinguido en la ejecución de sus bárbaras órdenes.

»Haitienses: os pido solemnemente que olvideis los sucesos pasados; que abraís vuestro corazón á la confianza, y que os deis prisa á cooperar con el Gobierno á la consolidación de la independencia nacional.

»El presidente de Haití, en quien se ha depositado el cuidado de la tranquilidad pública y de las propiedades, nada olvidará para cumplir con su obligación; y si los demás ciudadanos imitan su ejemplo, bien pronto se cerrarán las heridas que nos ha hecho la guerra civil.

»Haitienses: demos gracias al Altísimo, que ha permitido nuestra reunión, y roguémosle que nos inspire ideas de paz y de cordura, para que podamos legar á nuestros hijos una existencia segura, y una patria libre é independiente.

»Viva la república y la Constitución: viva la libertad y la igualdad.»

FRANCIA.

Paris 28 de Diciembre.

»Mr. Alix, coronel reformado del estado mayor, acaba de dirigir á la Cámara de los Diputados una petición solicitando la reforma de todas las leyes que no esten en armonía con la Carta constitucional.

Se asegura que los argelinos han provisto al reino de las Dos Sicilias de una cantidad considerable de sables y fusiles.

Segun varias cartas de Nápoles, la noticia de la próxima salida del Rey para Laibach produjo una viva sensación en las provincias, y llegaba mucha gente á la capital con solo el objeto de asistir á las sesiones del Parlamento. El pueblo, al ver los preparativos del viage, se alborotó, y quiso oponerse á la salida de S. M.; pero una exposición del Parlamento y dos proclamas del Rey bastaron para restablecer el orden, y S. M. se embarcó sin la menor oposición á bordo del navio inglés el *Vengeur*. Otras cartas no hablan de semejantes circunstancias, y solo dicen que el Rey se embarcó en medio de los mayores aplausos, esperando todos que S. M. se mostraria en el Congreso digno de sí mismo y de la nación, que le adoraba.

—Escriben de Turin que S. M. Sarda se halla decidido á observar la mas exacta neutralidad.

Segun cartas particulares de Londres parece que el Rey ha llamado al marques de Lansdowne, uno de los gefes de la oposicion para completar el nuevo ministerio, con la condicion que deberían continuar en él el conde de Liverpool, el duque de Wellington y el canceller lord Eldon. Añaden las mismas cartas que el marques no ha creído conveniente aceptar la propuesta que se le hacia.

—La *gaceta de Francia* publica en artículo de Francfort con fecha de 21 lo siguiente: «Las grandes cortes de Alemania han comunicado á todos los Estados alemanes por el conducto de sus ministros cerca de la Dieta germanica

sus ideas sobre las revoluciones acaecidas en los Gobiernos de Nápoles, España y Portugal, y su firme resolución de oponerse á todas las mudanzas de Gobierno que sean efecto de insurrecciones." No sabemos qué clase de correspondientes tiene la gaceta de Francia; pero se ve que las noticias más sencillas y arregladas toman generalmente en este periódico un aspecto muy diferente del que en realidad tienen, y esto sin duda consiste en el modo de publicarlas que usan sus redactores con el siniestro objeto que comunmente dejan entrever.

— Sabemos que el Rey de Nápoles se embarcó el día 13, y que acompañan á S. M. en su viage hasta 18 personas, entre ellas la Duquesa de Florida, el príncipe Visconti, el marqués Ruffo, mayordomo mayor de palacio, el príncipe Bouti, capitán de la guardia, el príncipe de Buttrera, gentilhombre de cámara, el P. Porta, confesor de S. M. &c.

Escriben de Florencia que el 18 se veía desde Liorna la escuadra que conduce al Rey de Nápoles y su comitiva; que se creía que el 19 entrase en el puerto, y que se hacían allí preparativos para recibir á tan augusto viajero.

La Princesa de Patana Duquesa de Florida, esposa de S. M., no le acompañará más que hasta Florencia, y aguardará en Toscana que el Rey vuelva de Laibach. S. M. está decidido á pasar á la mayor brevedad posible el Apenino y los Alpes.

Se dice que no sería extraño que en tan críticas circunstancias llamase el Rey á Laibach al duque de Gallo, ministro de Negocios extranjeros.

En Nápoles no ha habido desorden alguno. El pueblo siguió á S. M. gritando *viva el Rey* hasta que estuvo á bordo.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 10 de Enero.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. secretarios del Despacho de la Gobernación de la Península y de Ultramar.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

Con esta fecha digo al Sr. secretario del Despacho de Estado lo que sigue:

» Por la ley 12, título 3.º, libro 2.º de la Novísima Recopilación, y por Real resolución de 4 de Febrero de 1770 está prevenido que la presentación de preces para el Santo Padre se haga ante los diocesanos, y que estos las remitan al Rey por la secretaría del Despacho de Estado para su dirección, viniendo por ella las dispensas con la intervención del agente general en Madrid, creado en 30 de Noviembre de 1778, dependiente de dicha secretaría de Estado; y siendo crecido el número de preces para dispensas matrimoniales que se dirijen á la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo para que se las dé el curso conveniente, sin que acerca del método establecido por aquellas determinaciones se haya hecho otra variación por el sistema constitucional que la de haber de ser la secretaría del Despacho de Gracia y Justicia de mi cargo la que entienda en todo lo relativo á pases de bulas, breves y rescriptos pontificios, lo cual no impide que se siga el propio orden del conducto de preces y recibo de las dispensas para solicitar los pases de S. M., y remitirlas con ellos á los diocesanos, se ha servido S. M. resolver, oído sobre el asunto el consejo de Estado, que tanto las preces remitidas como las que remitieren los diocesanos, sin necesidad de que preceda consulta del mismo consejo, deban pasarse á la oficina de expedición por medio de la secretaría del Despacho de Estado para su dirección y curso por dicha oficina, conforme se practicaba anteriormente, entendiéndose esto mientras no se hiciere otro arreglo, y que recibidas las dispensas, se dirijan al ministerio de mi cargo para que obtengan de S. M. sus pases, oyendo al consejo de Estado, según se previene en la Constitución. Lo que de Real orden participo á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Madrid 25 de Diciembre de 1820."

Habiendo decretado las Cortes en 8 de Noviembre

de 1820 el restablecimiento de la escuela de ingenieros de Caminos y Canales, el Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península ha dispuesto, de orden de S. M., que se publiquen en la gaceta del Gobierno para la inteligencia del público, así las condiciones del examen para entrar en dicha escuela, como todas las demás circunstancias relativas al objeto.

Programa de los conocimientos que se exigen para la admisión en la escuela de Caminos y Canales en el año de 1821.

1.º La aritmética de los números enteros, quebrados, fracciones decimales, y de los números llamados complejos ó denominados, dando á conocer nuestro sistema de pesas y medidas, y comparándole con el sistema decimal.

2.º El álgebra, que comprenderá la resolución de las ecuaciones de los dos primeros grados; la de las indeterminadas de primero; la composición general de las ecuaciones; la demostración del binomio de Newton en todos los casos, y extracción de raíces; la resolución de las ecuaciones de dos términos, y de las que pueden resolverse por las de segundo grado; el método de los divisores comunes y raíces iguales de las ecuaciones numéricas; la resolución de las ecuaciones numéricas por aproximación; la teoría general de la eliminación entre cualquier número de ecuaciones; las propiedades de las raíces de la ecuación $x + 1 = 0$; la resolución de las ecuaciones de tercero y cuarto grado, y examen del caso llamado *irreductible*; los métodos para obtener las raíces positivas, negativas é imaginarias de las ecuaciones; los métodos para desenvolver en series las potencias fraccionarias y negativas, y las cantidades esponenciales y logarítmicas; la construcción y uso de las tablas de logaritmos, y la resolución de varias cuestiones de *interes y población*.

3.º La geometría elemental, que comprenderá las principales propiedades de la línea recta y circular, y combinación de las dos; la determinación de las áreas de los espacios terminados por líneas rectas y circular; las principales propiedades de los planos y ángulos *sólidos ó poliedros*; las propiedades de los cuerpos más sencillos terminados por caras planas, que son la pirámide y prisma triangulares; la determinación del volumen de estos cuerpos extendiéndola á otros poliedros; la generación de los cuerpos llamados *redondos*, y modo de determinar su área y su volumen.

4.º La trigonometría rectilínea, que comprenderá la necesidad, ventajas y definición de las líneas rectas llamadas *trigonométricas* para representar los valores de los arcos ó ángulos; las principales relaciones que tienen entre sí las líneas trigonométricas, bien sea con respecto á un mismo arco, ó bien con respecto á arcos diferentes; la construcción y uso de las tablas de senos y tangentes; la aplicación de las líneas trigonométricas á la resolución de los triángulos, manifestando el principio ó analogía general de la resolución de estos; la aplicación de esta parte de la trigonometría á medir alturas accesibles ó inaccesibles, y á medir distancias.

5.º La trigonometría esférica, que comprenderá el principio ó analogía general para la resolución de los triángulos esféricos, manifestando los medios analíticos para darla la forma más sencilla y más adecuada al cálculo logarítmico, según los diversos casos de los triángulos esféricos.

6.º La geometría analítica ó aplicación del álgebra á la geometría de dos dimensiones, que comprenderá la discusión de la ecuación de primer grado entre dos incógnitas, y la resolución de los problemas elementales que presenta la combinación de dos rectas; la discusión completa de la ecuación de segundo grado de dos incógnitas, y examen particular de cada una de las tres curvas que resultan; la combinación de la ecuación de la línea recta con la de cada una de estas curvas, deduciendo el modo de tirar tangentes y normales; la identidad de estas tres curvas con las secciones que resultan de cortar un cono cualquiera de base circular por un plano; la transformación de coordenadas rectangulares en oblicuas y polares, y vice-versa, aplicando esta doctrina á las líneas de primero y segundo orden; la construcción ó representación de las ecuaciones de primero, segundo, tercero y cuarto grado por medio de las líneas de primero y segundo orden.

7.º La geometría analítica de tres dimensiones, que

comprenderá las ecuaciones de una recta en el espacio, la ecuación de la superficie plana, y la resolución de los problemas elementales de rectas y planos, bien sea combinados entre sí, ó consigo mismos; la discusión de la ecuación general de segundo grado en tres incógnitas, y clasificación de las diferentes superficies á que da lugar en dos especies, unas que tienen centro, otras que no le tienen; la transformación de las coordenadas en el espacio, y aplicación de esto al examen de las diferentes superficies de segundo orden.

8.º El cálculo diferencial, que comprenderá sus principios fundamentales presentados, bien sea por los infinitamente pequeños, por las razones evanescentes ó método de los límites, ó por el método de álgebra pura de Lagrange; la diferenciación de las cantidades algebraicas y trascendentes y diferenciaciones sucesivas, y los teoremas de Maclaurin y de Taylor; la diferenciación de las ecuaciones de dos variables; el método de los tangentes, aplicándole á las curvas de segundo orden, y á determinar las asíntotas de las curvas; la investigación de la *máxima y mínima* de funciones de una sola variable, manifestando qué significan en geometría los coeficientes diferenciales, y cómo se determinan los puntos *singulares* de las curvas, la teoría de las curvas osculatrices, radios de curvatura, evolutas y evolventes, aplicándola á las curvas algebraicas de segundo orden y á algunas trascendentes; los medios para transformar las funciones diferenciales, ó mudar de variable *independiente*; el desenvolvimiento de las funciones de dos variables, segun sus incrementos, y consecuencia fundamental que de ello resulta; la diferenciación de funciones de dos ó mas variables, y aplicación de esto á la eliminación de funciones arbitrarias, á la investigación de máxima y mínima de funciones de dos variables, á tirar tangentes á las curvas de doble curvatura, á determinar el plano *osculador* y plano *normal*, y á la diferencial de un arco de una curva considerada en el espacio; y por último á determinar el plano tangente y normal de una superficie curva.

9.º El cálculo integral, que contendrá la integración de funciones enteras, fraccionarias, racionales, trascendentes é irracionales de la forma $\sqrt{A+Bx+Cx^2}$; la integración de las diferencias binomias, la integración por partes, la integración por series, y de las integrales entre límites; la aplicación á la cuadratura, y rectificación de las curvas planas y de doble curvatura, á las superficies y volúmenes de revolución, y á cualquiera otra superficie ó volumen; la integración de las ecuaciones diferenciales de primer orden entre dos variables de primer grado, y de un grado cualquiera; la integración de funciones diferenciales de todos los órdenes de una sola variable, y de las ecuaciones diferenciales de órdenes superiores de dos variables; la interpretación geométrica de las *soluciones particulares* de las ecuaciones diferenciales de primer orden; la integración de las ecuaciones *simultáneas*; la integración de las ecuaciones diferenciales parciales, las ecuaciones de condicion, por cuyo medio se conoce si una funcion de cualquier orden de tres variables es una diferencial exacta; el modo de determinar las funciones arbitrarias que entran en las integrales de las ecuaciones diferenciales parciales de primero y segundo orden.

10. Aun cuando los conocimientos de matemáticas que se exigen debieran ser de condicion precisa para la admision, no obstante se tendrá la consideracion debida con los jóvenes, que sin poseer alguna de las teorías del programa, manifesten en los exámenes capacidad y disposicion para progresar en las ciencias.

11. A igualdad de conocimientos en las matemáticas serán preferidos los jóvenes que ó bien sepan alguna ciencia de las naturales, ó bien alguna lengua viva de Europa, especialmente el frances ó inglés; ó bien el dibujo, así el de figura como el de campiña y paisaje; ó bien posean ya conocimientos prácticos del arte de construcción.

12. La enseñanza de la escuela durará tres años, dividida en tres clases, que comprenderán la mecánica racional de sólidos y fluidos, la geometría descriptiva con sus aplicaciones, la mecánica aplicada, y las nociones fundamentales de física, química y mineralogía, con la arquitectura civil y el dibujo; y por último, la topografía y geodesia y

curso de construcción; y para pasar de una á otra sufrirán los exámenes respectivos los discípulos, y al cabo del tercer año podrán ser nombrados ingenieros de Caminos y Canales; no obstante, si alguno ó algunos por su gran aplicación y talento, ó por poseer de antemano conocimientos propios al destino, manifestasen suficiencia y capacidad para desempeñar las funciones de ingeniero, podran ser nombrados antes de los tres años.

13. Las personas que aspiren á entrar en esta escuela dirigirán los memoriales á la dirección general de Correos y Caminos en los primeros 15 dias, contados desde la fecha, si se hallasen en esta capital, y para las personas que se hallen en las provincias se dan 20 dias mas, á fin de que tengan tiempo de dirigir sus solicitudes, y presentarse al examen en esta capital. Madrid 7 de Enero de 1821.

El profesor de agricultura del museo de Ciencias naturales D. Antonio Sandalio de Arias dará principio á sus lecciones en el jardín botánico de esta corte el dia 11 del presente mes de Enero á las cuatro en punto de la tarde, y las continuará los martes, jueves y sábados de cada semana. Se advierte que no se darán certificaciones de haber ganado curso sino á aquellos que habiendo asistido constantemente á las lecciones, hayan sido aprobados en los exámenes que se celebrarán á fin de él. Para la enseñanza de esta ciencia se da por texto la obra que para dicho fin formó el propio catedrático, publicada bajo el título de *Lecciones de agricultura*, segun está mandado en Real orden del año de 1819.

ANUNCIOS.

El Sr. D. Josef Martinez Moscoso, ministro honorario de la audiencia territorial, y juez de primera instancia en esta muy heroica villa, por auto de 5 del corriente ha acordado la subasta por término de 30 dias, contados desde dicha fecha, de una casa sita en esta corte, plazuela del Angel, señalada con el núm. 19 de la manzana 234, que perteneció al extinguido convento de S. Juan de Dios, y hoy al Crédito público, la cual tiene de sitio 24084 pies superficiales, y se halla tasada en la cantidad de 207,832 rs. y 22 mrs. vn., señalando para su primer remate, á pagar en créditos del Estado, y con sujecion en todo al reglamento aprobado por las Cortes en 3 de Setiembre último, el dia 9 de Febrero próximo á las 11 en punto de su mañana en las casas consistoriales de esta villa. Quien quisiere hacer postura, y enterarse de su tasacion, acuda ante el expresado señor por la escribanía del número del cargo de Don Feliciano del Corral.

Reflexiones respetuosas sobre el dictamen de la comision Eclesiástica para la nueva demarcacion de parroquias y dotacion de parrocos, que eleva al soberano Congreso el doctor D. Manuel de la Pinta Nava, cura párroco de la villa de Fuentelaencina, en el arzobispado de Toledo. Trata su autor de la provision de las sacristías y demas destinos que desempeñan los seculares en la iglesia, evidenciando un ahorro de muchos millones anuales á favor de la Nacion; prueba con la escritura y los mejores políticos las almas que deben cargarse á cada eclesiástico; cuántos ministros del altar debe de haber en España, cuántos deberán destinar al servicio parroquial, y cuántos á poblar las catedrales y conventos, con otras curiosidades importantes. Véndese en las librerías de Brun, de Sanz y Sojo, á 2 rs., y en los principales pueblos del reino: como asimismo el plan general de reforma del estado eclesiástico, secular y regular del mismo autor, á 6 rs.

Estampas grabadas á buril de cuadros pertenecientes á corporaciones ó particulares, que se hallan de venta en la calcografía de la imprenta Nacional.

En cuartilla de marca imperial. Ciento y ocho retratos de varones ilustres de la Nacion española, dibujados y grabados por varios profesores, en 18 cuadernos de á seis retratos cada uno, que contienen los siguientes. — Primer cuaderno D. Antonio Leiva, Ambrosio Morales, el P. Juan de Mariana, Frey Lope Félix de Vega Carpio, D. Antonio Solís y D. Nicolas Antonio. — 2.º cuaderno. El cardenal Gil Albornoz; Gonzalo Fernandez de Córdoba, el gran duque de Alba, Arias Montano, D. Francisco Quevedo y Villegas y D. Juan de Ferreras. — 3.º cuaderno. Hernan Cortés, Garcilaso de la Vega, D. Alonso de Ercilla, D. Pedro Calderon de la Barca; Miguel de Cervantes Saavedra y D. Josef Patiño. (*Se continuará*)